Art. 2º Incorpórase la liberación concedida por esta Ley al regimen de franquicias y privilegios establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 244 del 26 de octubre de 1954.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional a los ocho días del mes de agosto del año un mil novecientos sesenta y ocho.

JUAN R. CHAVES — J. AUGUSTO SALDIVAR
Presidente Cámara de Senadores — Presidente Cámara de Diputados

CARLOS M. OCAMPOS A — BONIFACIO IRALA A.
Secretario General — Secretario Parlamentario

Asunción, 14 de Agosto de 1968.

Téngase por Ley de la República, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: **A. STROESSNER**

César Barrientos

LEY N. 8 —**Que libera del pago de los derechos de cambio a las importaciones que efectuare la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA).**

El Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º Libérase del pago de los recargos de cambio a las importaciones que efectuare la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA).